

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO ORDINARIO DE 16 DE AGOSTO DE 2011

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE 27 DE JUNIO DE 2011.

- Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria del Pleno de 27 de junio de 2011.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

1º. Aprobar inicialmente la Modificación del artículo 8 apartado A) de la Ordenanza Especial Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares, quedando el mismo, con la siguiente redacción:

“Artículo 8º.- Principios Generales

A) Todo solar de más de 1.000 m², por razones de seguridad, salubridad y ornato público, deberá estar cercado con cerramiento en las siguientes condiciones:

1.- Solares cuyas obras de edificación estén iniciadas o hayan de iniciarse antes de un año. Su cerramiento se efectuará mediante malla trenzada galvanizada en la fachada a calle. El resto del perímetro podrá realizarse con mallazo de obra.

2.- Solares cuyas obras de edificación no se prevea iniciarlas antes de un año. Su cerramiento se llevará a cabo mediante muros o tapias de material rígido, conforme, en todo caso con las especificaciones de la Normativa Urbanística vigente en el Municipio.”

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

1º. Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de la Ordenanza municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, con la siguiente redacción:

1.1. Modificar la redacción de los siguientes artículos:

“3.12. En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el **punto** anterior.

4.5. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, excepto en lugares habilitados al efecto, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

La propaganda electoral colocada en periodos legalmente autorizados será retirada en un plazo máximo de quince días naturales tras la celebración de las elecciones **por el Ayuntamiento, siempre que estén colocados en los sitios habilitados para tal fin**

9.3. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza, **salvo previa concertación de dicho servicio.**

13.2. Obligación de separar los residuos en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas, ropa usada y **restos de poda y jardinería**, cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, en cuyo caso, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

13.6. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- Sólo se depositarán residuos urbanos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, restos **de poda y jardinería** u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
- Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 cm, antes de depositarlos.
- En el caso del contenedor destinado a papel y cartón se plegarán las cajas para que ocupen un volumen menor en el interior de dicho contenedor.
- Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal.

Artículo 15. – Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, **puerta a puerta, que se prestará solo a fincas urbanas.** Todos aquellos que precisen utilizar dicho servicio deberán comunicar **al Ayuntamiento la necesidad de retirada de este tipo de residuos, previo abono de la tasa correspondiente, y mediante la concertación de cita para su realización.** El régimen fiscal de las prestaciones del servicio de recogida de restos vegetales se regirá por las distintas Ordenanzas fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

Artículo 16.- Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Los poseedores o productores de restos vegetales tienen derecho a:

- **Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.**
- **Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.**
- **Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos.**
- **Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.**
- **Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.**
- **Ser informado del destino final de los restos vegetales.**
- **Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia por parte del Ayuntamiento.**

19.2. Los escombros procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en un Vertedero de Residuos Inertes Autorizado, en un Centro Autorizado para el Reciclaje de Escombros o en el **Punto de almacenamiento temporal de residuos** o Punto Limpio. También podrán ser retirados por los servicios municipales, previo aviso al Ayuntamiento. En este caso, los productores o poseedores de dichos residuos deberán **abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, en los plazos y forma en ella establecidos.**

19.3. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el ~~art. 3.13~~ **art. 3.12** de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido, **así como la tasa legalmente establecida.**

Artículo 23. – Obligaciones.

23.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia. **Del mismo modo, y en caso de que fuese necesario el corte de la vía pública, deberá ponerse en conocimiento, con suficiente antelación, de la Alcaldía, y acogerse, en el caso de ser autorizada, a las normas que se establezcan para la realización de la misma.**

23.2. Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

23.3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados cuya colocación requerirá de autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 24. – Actuaciones municipales.

Los servicios municipales competentes retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento aquellos muebles o enseres de los que deseen desprenderse los vecinos, previa solicitud **y abono por parte de los interesados de la tasa correspondiente, y mediante la concertación de cita para su realización.**

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el **Punto de almacenamiento temporal de residuos** o Punto Limpio, **durante los días y las horas de apertura del mismo.**

Artículo 31. – Obligaciones.

31.1. Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y acumuladores usados en los distintos puntos de recogida que serán publicitados debidamente por el Ayuntamiento. A todos ellos se les dotará de un distintivo de "Establecimiento colaborador".

También podrán depositar **las pilas** en el **Punto de almacenamiento temporal de residuos** o Punto Limpio del Ayuntamiento, **durante los días y las horas de apertura del mismo, así como en las oficinas del Ayuntamiento durante el horario de atención al público.**

Artículo 37. – Infracciones y sanciones.

37.1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 € y las MUY GRAVES con multas hasta 3.000 €, sin perjuicio de que, el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

37.2. Se considerará una infracción LEVE el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes artículos: 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, **16.bis.1, 16.bis.2, 16.bis.4, 16.bis.5**, 18.1, 18.2, 19.1, 19.4, 21.2, 23.1, 23.2, 27.1, 29.1, 33.1 y 33.5.

37.3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 9.3, 14.3, 20.1 y 25.1 serán consideradas como infracciones LEVES.

37.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.4, 3.5, 3.9, 3.10, 3.12, **4.2**, 10.1, 10.2, **16.bis.3**, 19.2, 19.3, 21.1, 21.3, 23.3, 33.2, 33.3, 34.1 y 35.1 serán consideradas como infracciones GRAVES.

37.5. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 7.1, 7.2, 9.2, 11.1, 14.1, 14.2 y 20.2 serán consideradas como infracciones GRAVES.

37.6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 33.4, 35.2, 35.3 y 35.4 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES.

37.7. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 9.1, 20.3, 22.1 y 36.1 serán consideradas como infracciones MUY GRAVES.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos a **las que se ha** hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado al inicio de este capítulo, la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.”

1.2. Añadir un nuevo artículo en la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo, que pasa a ser el artículo 16 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 16.bis – Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales.

Los poseedores o productores de restos vegetales quedan obligados a:

16.bis.1.- Entregar los restos vegetales en las siguientes condiciones:

- Los restos de poda más duros, o asimilables a ramaje se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 Kg. de peso.

- Los demás residuos de jardín, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico con capacidad máxima de 100 l, cerradas correctamente, de forma que en ningún caso puedan perder parte de su contenido. Estas bolsas se depositarán en el lugar que indiquen los servicios técnicos municipales, o directamente en las instalaciones del **punto de almacenamiento temporal de residuos** o Punto Limpio municipal en el horario de apertura del mismo.

16.bis.2.- Depositar únicamente restos vegetales en el interior de las bolsas.

16.bis.3.- No depositar restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.

16.bis.4.- Hacerse cargo de las molestias y/ o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.

16.bis.5.- Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, legislación de residuos y demás legislación ambiental aplicable.”

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE NÚMERO 48 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2011.

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la base número 48 de las de Ejecución del Presupuesto de 2011, en su apartado de Indemnizaciones que quedará con el siguiente contenido:

Indemnizaciones

Los miembros de la Corporación percibirán las siguientes indemnizaciones por los conceptos y en la cuantía que a continuación se expresan:

a) Por asistencia efectiva a órganos colegiados de los que formen parte:

- Pleno..... 45 euros por asistencia

..... 50 euros si se es portavoz

.....100 euros el Presidente

- Junta de Gobierno Local 60 euros por asistencia

.....100 euros el Presidente

- Comisiones informativas, Comisión de Sugerencias y Reclamaciones 45 euros por asistencia, 60 euros si se es Presidente.

- Junta de Portavoces..... 50 euros por asistencia

..... 100 euros el Presidente

- Mesas de Contratación..... 30 euros por asistencia.

b) Por asistencia a sesiones en instituciones, asociaciones u órganos externos, de los que formen parte como representantes del Ayuntamiento: 35 euros por asistencia.

c) Por la realización de gestiones o trabajos del Ayuntamiento mediante encargo expreso del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o de la Alcaldía:

-En la provincia de Segovia: 30 euros.

-En otras provincias: 50 euros.

En todos los casos, la asistencia a los órganos colegiados se acreditará por certificación de Secretaría; los otros cometidos, deberán justificarse por el propio interesado mediante declaración en la que conste el objeto, la fecha, el cometido y hora, con el Visto Bueno de la Alcaldía.

La cuantía de la indemnización que corresponda se percibirá en función del número de asuntos a los que, de los incluidos en el Orden del Día correspondiente, el concejal haya asistido hasta su votación.

Si en un mismo día coincidieran dos o más sesiones de órganos colegiados de los que formen parte, tan solo se cobrará por la asistencia a una que será la que mayor importe devengue para el concejal.

2º. Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, previos los correspondientes anuncios en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose el presente acuerdo adoptado con carácter definitivo de no formularse reclamación alguna dentro del plazo señalado. Publicándose la presente modificación íntegramente en el BOP una vez producida la aprobación definitiva de este acuerdo.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

1º. Aprobar inicialmente la Modificación del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de locales municipales, incluyendo en la Tarifa nº 2, la utilización de locales por las Comunidades de Propietarios, quedando el mismo, con la siguiente redacción:

- TARIFA 2: Por la realización del resto de actividades con ánimo de lucro, incluida la utilización por Comunidades de Propietarios, y que no sean docentes, deportivas o culturales: 12 euros la hora.

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se incorpora a la sesión D. Luis Felipe Rodríguez Martín.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED.

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED, DE OTROS MATERIALES DE OBRA Y ENSERES DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de podas, hierbas y césped, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública, en el término municipal de San Cristóbal de Segovia.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida a domicilio de restos de jardinería y poda, de otros materiales de obra y enseres de la vía pública procedentes de viviendas particulares y/o colectivas.

Los residuos de obra mayor se gestionarán por el poseedor de los mismos o promotor de la obra, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifa

1.- El ramaje y otros residuos procedentes de la poda de jardines, y la hierba se tendrán que preparar en haces (con un máximo de 30 kg y un metro de longitud) o bolsas (con capacidad máxima de 100 l y cerradas), respectivamente.

2.- Los residuos procedentes de obras, que cuenten con licencia, se presentarán en sacos de 25 kg de peso como máximo.

3.- Los enseres domiciliarios de pequeña entidad se colocarán en bolsas de con capacidad máxima de 25l y cerradas, y aquellos residuos procedentes del desmontaje de mobiliario de la vivienda atados en haces con un máximo de 30 kg de peso. Los electrodomésticos grandes (lavadoras, frigoríficos, etc) estarán perfectamente cerrados, y con todas la piezas en el interior de los mismos.

Todos ellos se depositarán, en el lugar y fecha que sea indicado por los servicios técnicos municipales, siendo la tarifa a pagar por cada unidad de recogida o fracción de:

Para el caso de los residuos descritos en los puntos 5.1 y 5.2: 2 €.

- Para los residuos recogido en el punto 5.3: 3 €.

Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los mencionados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio. Por lo tanto, las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán abonar el importe a que asciende la prestación de dicho servicio en el mismo momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En especial, serán objeto de sanción el depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, y la hierba, en lugares y espacios públicos, contenedores de residuos (orgánicos, papel, vidrio o envases plásticos) o el depósito en la propia finca, o en otra ajena.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1463/2007.

1º. Tomar conocimiento del Informe emitido por la Intervención Municipal al amparo de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2º. Aprobar el Plan de Reequilibrio económico financiero, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre.

3º. Comunicar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, el plan económico-financiero que aprobado.

OCTAVO.- SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL RD 8/2011.

1º. Solicitar al Instituto de Crédito Oficial la aceptación para la inclusión de la línea financiera regulada en el de operación de endeudamiento al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, por el importe máximo permitido, adjuntándose la relación identificativa y detallada de las certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago cuyo cumplimiento se pretende con esta línea financiera:

MESTOLAYA	FCL2009		CERT.3	505,21	505,21
39043,07			CERT.4	23934,19	24439,4
			CERT.6	14603,67	39043,07
COFRASHE	2010		CERT.1	16832,7	55875,77
COMERCIAL GONZALEZ	COLEGIO	31/08/2009		610,65	56486,42
CERCADOS MARTÍN	COLEGIO	25/04/2011		4938,3	61424,72

EL REQUE	CACERA	31/03/2011	FV11/0300158	718,9	62143,62
RBK	CACERA	15/03/2011		5094,23	67237,85
JUPITER	CACERA	30/01/2010	66	228,37	67466,22
EL REQUE	CACERA	15/03/2011	FV11/0300043	392,6	67858,82
VIVEROS HONTORIA	CACERA	16/03/2011	40	534,1	68392,92
VIVEROS HONTORIA	CACERA	16/03/2011	43	492,8	68885,72
REPLISA	CACERA	31/03/2011	836/11	417,4	69303,12
EL REQUE	CACERA	15/04/2011	FV11/0400076	219,07	69522,19
RABALAN	2267,98	31/03/2010	231	371,06	69893,25
		31/03/2010	264	328,28	70221,53
		30/04/2010	348	347,86	70569,39
		31/05/2010	456	347,86	70917,25
		31/08/2010	808	353,86	71271,11
		30/09/2010	05/07/1902	519,06	71790,17
TECNOSERVICIO SANGE		30/06/2009		799,55	72589,72
1495,2		31/08/2009		695,65	73285,37
DRIN SEGURIDAD		01/03/2010	1095	365,4	73650,77
1319,04		01/03/2010	1096	360,76	74016,17
		12/03/2010	DRICEN/FV10-179	83,52	74099,69
		01/05/2010	DETCEN/FV10-1666	365,4	74465,09
		20/09/2010	FV10-657	84,96	74550,05
		29/12/2010	DRICEN/FV10-922	59	74609,05
AGR		30/04/2010	FV10/00477	142,52	74751,57
1251,41		31/05/2010	FV10/00628	177,58	74929,15
		30/06/2010	FV10/00774	306,88	75236,03
		31/07/2010	FV10/00919	273,27	75509,3
		31/08/2010	FV10/01068	166,17	75675,47
		30/11/2010	FV10/01452	184,99	75860,46
MAIM		25/03/2010	10 36	391,58	76252,04
980,97		09/04/2010	10 51	356,58	76608,62
		02/08/2010	10/174	20,06	76628,68
		05/11/2010	275	212,75	76841,43
PRODAGUA		26/02/2010	5371	127,6	76969,03
283,36		30/07/2010	5743	155,76	77124,79
SOFICAL		27/01/2010	96473	177,99	77302,78
1685,62		03/03/2010	97092	94,38	77397,16
		09/03/2010	97309	226,2	77623,36
		06/04/2010	97718	130,2	77753,56

		06/05/2010	98273	89,78	77843,34
		10/05/2010	98492	313,08	78156,42
		02/06/2010	98887	109,96	78266,38
		02/07/2010	99480	74,85	78341,23
		10/09/2010	100146	144,04	78485,27
		02/11/2010	100861	160,94	78646,21
		02/12/2010	101518	117,71	78763,92
		22/12/2010	102083	46,49	78810,41
REPLYSA		31/01/2010	104	398,73	79209,14
1355,81		28/02/2010	415	206,47	79415,61
		31/03/2010	732/10	131,29	79546,9
		30/04/2010	1023/101348/10	374,07	79920,97
		31/05/2010	2506/10	88,58	80009,55
		31/08/2010	3198/10	85,87	80095,42
		31/10/2010	126/11	70,8	80166,22
TINTORERIA EL CISNE		30/04/2010	LF 702	29,99	80196,21
479,89		31/05/2010	LF 714	46,2	80242,41
		30/06/2010	LF 731	66,6	80309,01
		30/11/2010	LF 798	32,95	80341,96
		31/07/2010	LF 744	45,3	80387,26
		30/09/2010	LF 770	29,65	80416,91
		01/01/2011	LF 817	32,1	80449,01
		27/02/2010	LF 674	48,65	80497,66
		31/03/2010	LF 687	47,85	80545,51
		31/08/2010	LF 758	45,35	80590,86
		30/10/2010	785	55,25	80646,11
LIMPIEZAS ERESMA		31/10/2010		4798,67	85444,78
COMUSIC		14/10/2010		4130	89574,78
SUMINISTROS TRANSCOSE		31/01/2010	1350	12,21	89586,99
224,05		28/02/2010	2767/R1	98,67	89685,66
		31/03/2010	4207/R1	26,65	89712,31
		30/04/2010	5536/R1	62,16	89774,47
		31/08/2010	11100/R1	7,3	89781,77
		30/11/2010	15546/R1	17,06	89798,83

NOVENO.- NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A REMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A POR VÍA TELEMÁTICA.

1º. Remitir a los Srs. Concejales las notificaciones de las citaciones a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte y la documentación que se deba unir a las mismas por vía telemática (e-mail) en aras a garantizar una mayor economía, evitando todo aquel gasto en papel que pueda resultar prescindible. Queda exceptuado de este acuerdo las notificaciones de las citaciones para el Pleno y la documentación que, conforme prevé el artículo 80 del ROF deba acompañarle.

DÉCIMO.- MOCIONES.

- Proceder al debate de la moción conjunta de los grupos municipales popular y socialista, relativa a *la peatonalización funcional de la calle a través de la cual se entrará a todo el complejo educativo, a partir del próximo septiembre y a su nominación*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF.

Instar a la Alcaldía de este Ayuntamiento, a que decrete la peatonalización funcional de la calle a través de la cual se entrará a todo el complejo educativo, a partir del próximo septiembre.

Así mismo, se propone la nominación de dicha vía pública, con la participación del "tejido asociativo" de San Cristóbal de Segovia, a la mayor brevedad posible.